



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre once (11) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede, el Despacho se abstiene de acceder al remate pretendido, por no reunirse las exigencias previstas y establecidas en el art. 448 del C.G.P., de lo cual ya con anterioridad se le había hecho saber lo pertinente mediante auto de fecha Noviembre 28-2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 85-2010 ..
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____

fijado hoy 12-09-2019
2019.

a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre once (11) del dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo comunicado y solicitado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, a través del Oficio N° 05821 de fecha Agosto 15-2019, es del caso acceder a costa de la parte interesada, expedir copia auténtica de las partes procesales requeridas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Sucesión .
Rdo. 85-2010 ..
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____

fijado hoy 12-09-2019
2019.

a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre once (11) del dos mil diecinueve (2019) .

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G.P., es del caso proceder señalar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro de la presente ejecución Hipotecaria , identificado con la M.I. N° 260-123225 , de propiedad del demandado Señor FARID LEONARDO PAIPA ALTAMIRANDA , (C.C. N° 88.201.603), siendo la base de la licitación el 70% del avaluó total y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avaluó Comercial del RESPECTIVO BIEN INMUEBLE , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P. Se hace claridad que el monto del avaluó Comercial es por la suma de \$80.840.000.00.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora 8 A. M. del día 9 del mes de octubre, del año 2019, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. N° 260-123225 , debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cuyo avaluó total fue por la suma \$ 80.840.000.00

La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, previa consignación del 40% , conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto ..

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora se sirva proceder a dar cumplimiento en el artículo 450 del C.G.P., respecto a la publicación del remate respectivo

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a la exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Así mismo, deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del respectivo bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la correspondiente diligencia de remate, tal como lo dispone el art. 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLACE

ERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo Hipotecario.
Rda. 451-2014.--
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 12-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre once (11) del dos mil diecinueve (2019) .-

Conforme a la renuncia del poder allegada a través del escrito que antecede , es del caso proceder aceptar la renuncia del poder por parte del Dr. INGERMAN PEÑARANDA GARCÍA , en su condición de APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “ COOMULTRASAN “ , por reunirse las exigencias previstas y establecidas en el inciso 4ª del Artículo 76 del C.G.P., para lo cual se hace claridad que de conformidad con lo dispuesto en la norma en reseña, la renuncia no pone término al Poder sino cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia ante el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, DE LO CUAL SE HACE CONSTAR COMFORME OBRA EN EL ESCRITO ALLEGADO.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 90-2015.-
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior 12-09-2019.-- a las 8:00 A.M.

Andrea lindarte Escalante. .
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre Once (11) de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4053-005-2016-00637-00

DEMANDANTE: **DIEGO ROSEMBERG FLOREZ HERNANDEZ** –C.C. 88.246.428

DEMANDADO: **AURA ELVIRA MARTINEZ GUERRERO** – C.C. 27.586.961

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora mediante el escrito obrante al folio 81 al 83, seda traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente.

Ahora, de conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar el embargo solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede (f. 84).

De igual forma y teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de las costas (f. 85), efectuada por esta Unidad Judicial, ésta no fueron objetadas por las partes y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente del producto del remate y/o los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del siguiente proceso:

1. Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, bajo el radicado N° **2014-262**, en contra AURA ELVIRA MARTINEZ GUERRERO.

Comunicar el anterior embargo al Juzgado antes mencionado para que se sirvan registrar el mismo y acusa recibo del respectivo embargo.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas, según lo antes motivado.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
el ESTADO N° _____, fijado hoy 12 - 09 - 2019, a
las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

e.c.c.

A



f

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre once (11) del dos mil diecinueve (2019).

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el art. 447 del C.G.P., es del caso procedente acceder hacer entrega a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir, de las sumas de dinero que se encuentren consignadas a la orden de éste Juzgado y por cuenta de la presente ejecución, así como también de las que llegaren a ser consignadas con posterioridad, hasta cubrir el valor total de la liquidación del crédito y costas que obra dentro del presente proceso, para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las órdenes correspondientes.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.-
Rdo. 695-2016.-
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 12-09-2019 a las 8:00 A.M.

**ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría**

Restitución No. 54001-4189-003-2016-01223-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que en auto calendado 13 de marzo de 2019, se dispuso dar traslado de la liquidación de crédito, sin embargo, el trámite adelantado es una restitución de inmueble arrendado. Provea. 11 de Septiembre de 2019.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Cúcuta, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Vista y constatada la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta los numerosos pronunciamientos jurisprudenciales en cuanto a que lo interlocutorio no ata al juez para corregir una actuación que no corresponde a la realidad procesal¹, se impone al despacho, al tenor de la norma en cita, corregir el yerro anotado, dejando sin efecto el inciso final del auto de fecha 13 de marzo de 2019².

De otro lado, encontrándose surtidas todas las etapas procesales dentro de la presente actuación, se ordenará dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Cuarto del proveído calendado 03 de julio de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el inciso final del auto de fecha 13 de Marzo de 2019, conforme a lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase al ARCHIVO del proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral Cuarto del proveído de fecha 03 de julio de 2018.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 12 de SEPTIEMBRE de 2019 se notifica hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

¹ Corte Suprema de Justicia. Auto de fecha 4 de febrero de 1981.

Tribunal Superior de Bogotá, Sentencia calendada 24 de mayo de 1999, M.P. Cesar Julio Valencia Copete

² Folio 86.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019).

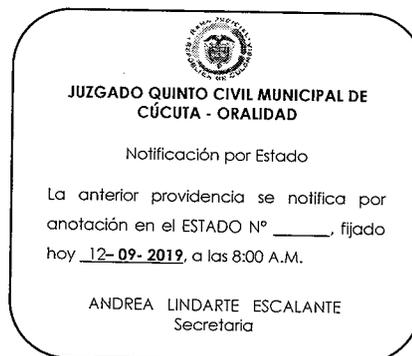
Visto el informe secretarial que antecede y observándose que el término del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se elaboró conforme al mandamiento de pago, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

Ahora, teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de las costas (f. 92), efectuada por esta Unidad Judicial, ésta no fueron objetadas por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 207-2017
E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que el termino del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se elaboró conforme al mandamiento de pago; liquida todo el mes de abril de 2017 y si bien aduce presentarla a abril de 2018, este mes también lo liquido en su totalidad (30 días), razón por la cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 650-2017
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 12-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre once (11) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo aportado y reseñado en el FORMATO expedido por la Dirección del INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, obrante al folio N° 72, de manera clara y precisa no hay certeza de que la aludida autoridad de Tránsito haya registrado el embargo decretado y comunicado por ésta Unidad Judicial, relacionado con el vehículo automotor Automóvil de placas DGZ 797, de propiedad del demandado Sr. JORGE LEONARDO GÓMEZ GELVEZ (C.C. 1.093.743.395), razón por la cual se ordena requerir bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 3ª del artículo 44 del C.G.P. (**transcribir la norma**) , al INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS (N. DE S.) , para que proceda registrar en debida forma el respectivo embargo , igualmente para que a costa de la parte actora se sirva **EXPEDIR** el **“CERTIFICADO DE TRADICIÓN “** correspondiente al vehículo automotor de placas **DGZ 797** , el cual es de propiedad del demandado Señor **JORGE LEONARDO GÓMEZ GÈLVEZ (C.C. 1.093.743.395)** , **CON FECHA RECIENTE DE EXPEDICIÓN.- Oficiese .**

Hágase claridad que lo solicitado es el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** y no el **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN**. Oficiese.

Ahora, visto el informe Secretarial obrante al folio N° 71 vuelto, es del caso requerir a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva materializar en debida forma , la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., ya que conforme a las direcciones aportadas , así como también a la documentación allegada, fue citado a la **AVENIDA 21 N° 12-52 BARRIO CUNDINAMARCA** , conforme lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P. ,(Folios 56, 57 y 58) , para lo cual se le concede el término de treinta (30) días , so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo Prendario.-.

Rdo. 740-2017 .

Carr. . .



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 12-09-2019.-.

_____ a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre once (11) del dos mil diecinueve (2019).

x

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, así como también a lo manifestado y solicitado por la parte actora a través del escrito obrante al folio N° 12, es del caso acceder oficiar nuevamente al BANCO DE OCCIDENTE, comunicándole el embargo decretado dentro de la presente ejecución (F.8). Oficiese.

Ahora, bajo los apremios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., se reitera el requerimiento a la parte actora, para que proceda materializar la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ,

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo.1132 -2017.-
Carr..

o



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____ fijado hoy 12-09-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre Once (11) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1168-2017
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy
12-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que el termino del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se elaboró conforme al mandamiento de pago, por cuanto no tiene en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 13 de Noviembre del 2018 (f. 58), ni la totalidad de los depósitos judiciales, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

De lo comunicado por COLPENSIONES, mediante los escritos que anteceden (F. 73), a través del cual se da respuesta a los oficios N° 4909 (Junio 17-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 083-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 12-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que el termino del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se elaboró conforme al mandamiento de pago, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 089-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 12-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre Once (11) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Ahora, teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de las costas (f. 59), efectuada por esta Unidad Judicial, ésta no fueron objetadas por las partes y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 093-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy
12-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre Once (11) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 192-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy
12-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que el termino del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se elaboró conforme al mandamiento de pago; el capital no es el ordenado y los interese no se liquidan correctamente, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

Ahora, teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de las costas (f. 37), efectuada por esta Unidad Judicial, ésta no fueron objetadas por las partes y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 399-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 12-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre once (11) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito obrante al folio N° 42, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, incluyendo gastos y agencias en derecho. Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución y el archivo definitivo del proceso.

Conforme lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas procesales, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

Es de hacerse claridad teniéndose en cuenta el informe Secretarial que antecede (Folio 46 vuelto), que efectivamente la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago mediante notificación por aviso (art. 292 C.G.P.) , notificación ésta realizada en fecha Julio 13-2019, tal como consta a los folios 39 y 40. Dentro del término legal correspondiente los demandados no dieron contestación a la demanda, como tampoco propusieron excepciones, dejando prelucir el término legal para tal efecto. Ahora, por error en la Secretaría del Juzgado, el demandado Señor HENRY ALFONSO TARAZONA JAIMES, fue notificado en fecha Agosto 1ª-2019, de manera personal y equivocada del auto de mandamiento de pago, tal como consta al folio N° 41, es decir para la fecha en reseña a los demandados se le habían precluido los términos para dar contestación a la demanda y proponer excepciones, por lo tanto la contestación de la demanda y excepciones propuestas, realizada a través de apoderado judicial por el demandado Sr. HENRY ALFONSO TARAZONA JAIMES, "ES EXTEMPORÁNEA", POR LO TANTO NO SE PUEDEN TENER EN CUENTA.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Librense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Abstenerse de dar trámite a la contestación de la demanda y excepciones propuestas por el demandado Sr. HENRY ALFONSO TARAZONA JAIMES, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. RICARDO ANTONIO REYES MARTÍNEZ, como apoderado judicial del demandado Sr- HENRY ALFONSO TARAZONA JAIMES, acorde a los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 631 -2018.-
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL D'
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 12-09-2019.-----

--- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que el termino del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se elaboró conforme al mandamiento de pago; liquida interés de mora desde una fecha diferente a la ordenada, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

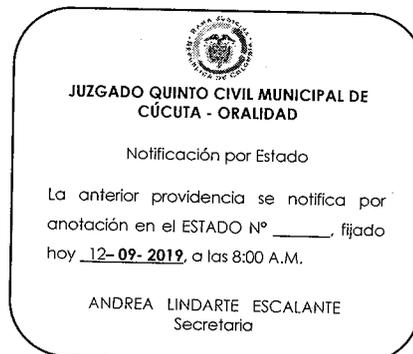
Ahora, visto el escrito que antecede y de conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N^o 82 de fecha Junio 13-2019, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con Matricula Inmobiliaria N^o 260-241722 y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señora ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, la cual recibe notificaciones en la Calle 12 # 4-47 local 12 Centro Comercial Internacional de ésta Ciudad, se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1129-2018
E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que el término del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se elaboró conforme al mandamiento de pago; liquida interés de mora desde una fecha diferente a la ordenada y sobre un capital distinto, no indica si se han realizado abonos que hayan disminuido el capital, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

Ahora, visto el escrito que antecede y de conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N° 109 de fecha Julio 26-2019, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-257546 y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señora ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, la cual recibe notificaciones en la Calle 12 # 4-47 local 12 Centro Comercial Internacional de ésta Ciudad, se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Oficiese.

De igual forma y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de las costas (f. 111), efectuada por esta Unidad Judicial, ésta no fueron objetadas por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 1189-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 12-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que el termino del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se elaboró conforme al mandamiento de pago; incluye intereses corrientes y honorarios que no fueron ordenados, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 002-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 12-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre Once (11) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Ahora, teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de las costas (f. 54), efectuada por esta Unidad Judicial, ésta no fueron objetadas por las partes y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 031-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 12-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre once (11) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, costas y costos del proceso, así mismo solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada, el desglose y entrega del título base del recaudo ejecutivo (contrato de arrendamiento), allegándose el valor de la consignación correspondiente al arancel del desglose pretendido.

Conforme a lo anterior y de conformidad con lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago de la obligación demandada, costas y costos del proceso. Igualmente se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Así mismo se ordenará el desglose del título base de la presente ejecución (Contrato de Arrendamiento) , el cual deberá ser entregado a la parte demandada por haber cancelado la obligación reclamada y las costas del proceso . Igualmente se ordenará el archivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de la obligación demandada, costas y costos del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial correspondiente.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 111-2019.
CARR


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 12-09-2019...--

-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE,
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que el termino del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se elaboró conforme al mandamiento de pago; liquida intereses de mora desde una fecha diferente, incluye intereses corrientes que no se ordenaron y otros gastos, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

Ahora, teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de las costas (f. 29), efectuada por esta Unidad Judicial, ésta no fueron objetadas por las partes y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 112-2019
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 12-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre Once (11) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Ahora, teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de las costas (f. 34), efectuada por esta Unidad Judicial, ésta no fueron objetadas por las partes y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 148-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy
12-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre once (11) del dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N^a 103 de fecha Julio 19-2019 , que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N^a 260- 39779 y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señor ROBERT ALFONSO JAIMES GARCÍA, se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Oficiese.

Ahora, teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por el demandado a través de los escritos obrantes a los folios 57 y 59 , es del caso de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 1^a del art. 301 del C.G.P., tener por notificado mediante CONDUCTA CONCLUYENTE al " DEMANDADO " Señor JUAN CARLOS YAÑEZ SUÀREZ (C.C. 88.242.137) , respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución de fecha MARZO 21-2019 , para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán contabilizar los términos correspondientes , tal como lo dispone la norma en cita .

En relación con las facsímiles solicitadas por el demandado (F.59) , es del caso con vista en el expediente expedir las copias requeridas , previa cancelación del valor del arancel judicial correspondiente .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez.

Ejecutivo.

263-2019 .

Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación el 12-09-2019 .. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre Once (11) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Ahora, teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de las costas (f. 34), efectuada por esta Unidad Judicial, ésta no fueron objetadas por las partes y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 285-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 12-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre Once (11) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Ahora, teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de las costas (f. 37), efectuada por esta Unidad Judicial, ésta no fueron objetadas por las partes y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 360-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 12-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

